

INFORME SECRETARIAL

Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memorial mediante el cual la apoderada de la parte ejecutante solicita el requerimiento al pagador de la VETERINARIA DOCTOR BENAVIDES

Entra para lo de su cargo.

Barraquilla, Abril 22 de 2021.

**LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla abril veintidós (22) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que en efecto la parte ejecutante a través de su apoderada solicita se requiera al pagador de la VETERINARIA DOCTOR BENAVIDES., a fin de que se sirva dar cumplimiento a la medida cautelar decretada en el sub. -litis, y debidamente comunicada mediante oficio No. 104 de fecha 3 de febrero de 2020, hasta la fecha no ha realizados los respectivos descuentos ordenados al salario del ejecutado WILSON JOVANNY BENAVIDES LÓPEZ.

Siendo, así las cosas, se accederá a la solicitud de la apoderada de la parte por ser procedente en el sentido de oficiar al pagador de LA VETERINARIA DOCTOR BENAVIDES

Igualmente, se previene a al pagador de dicha entidad, que, en caso de seguir incumpliendo, puede hacerse responsable solidario de los dineros no descontados al demandado, previo incidente de que trata el art. 130 del C.I.A. Además de la sanción que establece el art. 44 del C.G.P., en caso de incumplimiento a la orden judicial, a saber, multa hasta por 10 S.M.L.V.

A fin de aperturar el correspondiente incidente, a que haya lugar, se requiere al representante legal de la empresa a fin de que certifique el nombre de cajero o pagador o de la persona responsable de aplicar la medida de embargo decretada por este juzgado.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE:

1º.- ACCEDER a la petición de la apoderada de la parte demandante, en el sentido de oficiar al pagador de LA VETERINARIA DOCTOR BENAVIDES., en el sentido establecido en la parte motiva.

2º.- Se previene a al pagador de dicha entidad, que, en caso de seguir incumpliendo, puede hacerse responsable solidario de los dineros no descontados al demandado, previo incidente de que trata el art. 130 del C.I.A. Además de la sanción que establece el art. 44 del C.G.P., en caso de incumplimiento a la orden judicial, a saber, multa hasta por 10 S.M.L.V.

A fin de aperturar el correspondiente incidente, a que haya lugar, se requiere al representante legal de la empresa a fin de que certifique el nombre de cajero o pagador o de la persona responsable de aplicar la medida de embargo decretada por este juzgado.

Ofíciense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

ltd

Firmado Por:

RAD 08001311000820190052600
REF: EJECUTIVO ALIMENTOS
Abril 16 de 2021. Auto Requerimiento pagador

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
229b62435867a2d32ab9c72954b664e8f5f6512e4b9309cec808bf0b2285edba
Documento generado en 22/04/2021 10:13:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>